

RESOLUCIÓN N° **0178** DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023.”

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016 y el Decreto N° 0250 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0801 de 2020, artículo 48, y lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 2016, con oficio radicado bajo serial QUILLA-23-090309¹ del diecisiete (17) de mayo de 2023, se remitieron las diligencias de orden policivo que nos ocupa, para resolver el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, en audiencia pública celebrada durante el día quince (15) de mayo de 2023, por lo que se procede a decidir lo que en derecho y conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Del inicio de la actuación policiva.

La presente actuación se inicia por escrito de queja radicado por medio de la ventanilla única de atención al ciudadano, con número de radicado EXT-QUILLA-22-224130. Posteriormente, es transferida a la oficina competente, la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, en el cual se denuncia una presunta irregularidad urbanística. Por lo que, solicita a las autoridades correspondientes visitar la dirección Calle 64 No.43-95 en el barrio “Boston” de esta ciudad.

Posteriormente, se presentó nuevo escrito de queja mediante radicado EXT-QUILLA-22-249738 y EXT-QUILLA-23-033818² del día 1 de marzo de 2023, en el que se denunció una presunta irregularidad urbanística en la dirección Calle 64 No.43-95 en el barrio “Boston” de esta ciudad.

2. Informe técnico.

En la presente actuación se levantó informe técnico O.C.U. N° 2868-2022³ el día 6 de diciembre de 2022 suscrito por la arquitecta **RAQUEL SOFIA BOHORQUEZ DIAZ**

¹ Visible en folio 01 expediente digital.

² Visible a folio 15 del expediente digital.

³ Visible a folios 04 - 07 del expediente digital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

adscrita a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, realizando los siguientes hallazgos:

- *En la inspección se encontró que el predio objeto de la visita-Se encuentra desocupado, el cual presenta evidentes condiciones de deterioro, no cuenta con puerta en la zona del patio, las ventanas y puerta principal sin seguridad; se observan vehículos en la zona de antejardín y municipal en un área de dimensiones 11.31m x 9.94m = 112.42 m2.*
- *Se evidencia que la zona de antejardín y municipal está siendo utilizada por particulares para el desarrollo de actividades de mantenimiento, pintura y reparación de vehículos.*
- *Al llegar al lugar ninguna de las personas que allí se encontraban accedió a dar información ni del propietario, ni del nombre del establecimiento."*

Posteriormente, la secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, realizó visita de inspección ocular, y con base a esta se elaboró el Acta de visita N° 304-2023⁴ del día seis (06) de marzo de 2023, lo que genero el Informe Técnico O.C.U. N° 0281-2023⁵ suscrito por el arquitecto DIEGO ANDRES RODAS OVALLE adscrito a la secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

En la visita se evidenció la ocupación sobre el área de antejardín del predio con dos vehículos en proceso de reparación (latonería, pintura y mecánica). El responsable de la actividad se identificó con el nombre de Luis Torres Quien manifestó que el predio es de propiedad de un amigo y usa el espacio exterior para reparar vehículos. Además Se identificó una ocupación de 12.30 m de frente por 4:00-m de fondo para un total de 49.20-m destinados a actividades económicas relacionadas con mantenimiento y reparación de vehículos automotores sobre el área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público denominada antejardín del predio de la C 64 43 95.Cabe aclarar que esta actividad económica se encuentra prohibida para el predio inspeccionado según lo establecido por el Decreto No.0212 del 28 de febrero de 2011, lar de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en especial, lo contenido en el Mapa N NO -/Piezas Urbanas. Mapa No. U-15, Polígono de Normativos, anexo No. 2 clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos."

3. Notificaciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Inspector treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, procedió a realizar las citaciones de rigor, así:

⁴ Visible a folio 14 del expediente digital.

⁵ Visible a folios 10-13 del expediente digital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

Mediante oficio QUILLA-23-080318 del cuatro (4) de mayo de 2023, se citó en calidad de presunto infractor a la empresa GARAVITO MACIAS SAS para acudir a la audiencia pública que se llevaría a cabo el día quince (15) de mayo de 2023, hora 9:30 am, en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

Ante la imposibilidad de notificar a la señores PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y /O PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS citada en calidad de presuntos infractores, el inspector treinta (30) de policía urbana de Barranquilla, fijo aviso de notificación en calle 64 No. 43-95 barrio Boston donde se comunicó que la audiencia pública que se llevaría a cabo el día quince (15) de mayo de 2023, hora 9:30 am, en la Calle 34 N° 43-3, Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

4. Del tramite de la audiencia.

En desarrollo de la audiencia realizada el quince (15) de mayo de 2023 , la Inspección treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, procedió a verificar la presencia de las personas citadas, dejando constancia que las mismas asistieron a la diligencia , por tanto se procedió a desarrollar la diligencia en la cual se declaro como infractores a la empresa GARAVITO MASIAS SAS , LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO , REPRESENTANTE LEGAL LUIS TORRES Y / O PERSONAS INDETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS por el comportamiento descrito en el articulo 135 de la ley 1801 de 2016 por contravenir los usos específicos del suelo y lo descrito en el articulo 140 numerales 4 y 6 ocupar el espacio publico en violación a las normas vigentes 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio publico en violación a las normas y jurisprudencia constitucional; así mismo se ordenó la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad de reparación de vehículos.

5. De los Cargos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, citó en audiencia pública a los presuntos responsables, los señores GARAVITO MACIAS S.A.S., identificado con NIT 802.013.928-5, LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y/O

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIONES DE VEHICULOS que se realiza en el inmueble en mención, en su calidad de propietarios del establecimiento público y como presuntos infractores por la presunta conducta descrita en el numeral 11 del Artículo 135, los numerales 4 y 6 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016: que a su tenor literal, rezan:

(...)

" **Artículo 135.** *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

C) Usar o destinar un inmueble a:

11. *Contravenir los usos específicos del suelo.*

Artículo 140. *Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*

6. *Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente. (...)*

6. De lo resuelto por el aquo.

El Inspector Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, estando constituida en audiencia pública el día quince (15) de mayo de 2023, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, luego de realizar un análisis del material probatorio existente resolvió declarar infractores a los señores **GARAVITO MACIAS S.A.S.**, identificado con NIT 802.013.928-5, **LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO**, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal **PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y/O PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIONES DE VEHICULOS**, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio, por la presunta conducta de reproche cometida en el predio ubicado en la Calle 64#43-95, identificado con número de referencia catastral N° 010101530017000 y número de matrícula inmobiliaria (040-70692), Barrio Boston,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

localidad NCH de esta ciudad. Por el comportamiento descrito en el numeral 11 del Artículo 135, los numerales 4 y 6 del Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Como consecuencia de ello, se le impuso la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad de TALLER DE REPARACION DE VEHICULOS en el establecimiento público ubicado en la Calle 64 No. 43-95, identificado con número de referencia catastral N° 010101530017000 y número de matrícula inmobiliaria (040-70692), Barrio Boston, localidad NCH del distrito de Barranquilla de propiedad de los señores GARAVITO MACIAS S.A.S., identificado con NIT 802.013.928-5, LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y/O PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIONES DE VEHICULOS

7. Del recurso de reposición.

En la presente diligencia se interpuso recurso de reposición en el cual se estableció: Que el señor LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, no se encuentra de acuerdo con la decisión de ser declarado infractor, ya que señala que ellos son propietarios del predio pero que en ningún momento lo han alquilado, ni han autorizado la ocupación de su antejardín con la actividad de taller mecánico, que los ha retirado en varias ocasiones y que ellos vuelven a ubicarse en ese lugar.

El recurso fue resuelto de manera inmediata, argumentando que el predio se encuentra desocupado, en evidentes condiciones de deterioro, y es utilizado para el desarrollo de actividades de mantenimiento, pintura y reparación de vehículos, por consiguiente, se confirma la decisión tomada en todas sus partes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

Como podemos observar, el señor LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal de GARAVITO MACIAS S.A.S., identificado con NIT 802.013.928-5, en su calidad de propietarios del inmueble, interpuso el recurso de apelación contra lo decido por la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el día quince (15) de mayo de 2023, dentro del proceso policivo IU30-037-2023, de conformidad a lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016;

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

el cual le fue debidamente concedido como consta en CD anexo, no obstante, a la fecha de vencimiento, no concurrió a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla para sustentar el referido recurso otorgado, de conformidad a la cita que hace la autoridad de policía administrativa referente a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: "4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

En otras palabras, el apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal de sustentar ante la suscrita Secretaría Jurídica dicho recurso en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificada en estrado, tal y como consta en el CD anexo, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes que tiene la parte interesada en la alzada.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional⁶, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y **cargas procesales**, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, una de las características de las cargas procesales "(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés⁷".

⁶ Entre otras sentencias, puede consultarse: C-1512 de 2000, C-1104 de 2001, C-662 de 2004, C-275 de 2006, C-277 de 2009, C-279 de 2013, C-086 de 2016.

⁷ Cft. Corte Constitucional - Sentencia C-086 de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

De manera que omitir la carga procesal de sustentar en los términos de ley el recurso de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4º *ibídem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, **se sustente dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del superior**, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es:

¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del nuevo código nacional de policía?

Nótese que la formulación del recurso exige que el apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de la autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera tal que, **la sustentación** del recurso, se convierte en un requisito para la decisión del mismo por parte del superior y en este sentido, la competencia del superior jerárquico, en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud del cual no puede agravar la situación de apelante único, sino, además, tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnativa, en virtud de la cual su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Entonces, por expresa exigencia del legislador, sino se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asiste al superior jerárquico, no es otra que **declarar desierto el recurso de apelación**, pues es la interpretación plausible, correcta que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que decretar la declaratoria desierta de ese recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso puntual del cual nos ocupamos, sin hesitación alguna, el infractor, si bien interpuso de manera directa el recurso subsidiario de apelación, se insiste, **no lo sustentó** en los términos en que se lo exige el artículo 223 numeral 4º de la Ley 1801 de 2016; entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU30-037-2023."

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO**, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 64#43-95, identificado con número de referencia catastral N° 010101530017000 y número de matrícula inmobiliaria (040-70692), Barrio Boston, contra la decisión emitida por la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla -Secretaria de Control Urbano y Espacio Público-, en audiencia celebrada el día quince (15) de mayo de 2023, dentro del proceso policivo IU30-037-2023; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a los señores **GARAVITO MACIAS S.A.S.**, identificado con NIT 802.013.928-5, **LUIS JOSE GARAVITO ARGUELLO**, identificado con numero de cedula 5.754.679, en su calidad de representante legal y **PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, LUIS TORRES Y/O PERSONAS INDETERMINADAS RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE REPARACIONES DE VEHICULOS**, en su calidad de propietarios del establecimiento público ubicado en la Calle 64 No. 43-95, identificado con número de matrícula inmobiliaria (040-70692), Barrio Boston, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que, contra esta decisión, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Debidamente notificada esta decisión, devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

28 DIC. 2023

CARLOS CASTRO CARABALLO

Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla (E)

Proyectó: Max Armando Zabarrain Avendaño Contratista.

Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora sjd.

QUILLA-24-024797

Barranquilla, 19 de febrero de 2024

Señores

**LUIS GARAVITO A. RTE. LEGAL DE GARAVITO MACIAS SAS.
LUIS TORRES, Y/O PERSONAS INDETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
DE TALLER DE REPARACIÓN DE VEHICULOS.**

Carrera 64 No. 43-95
BARRANQUILLA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE LA RESOL. 0178 DE 2023

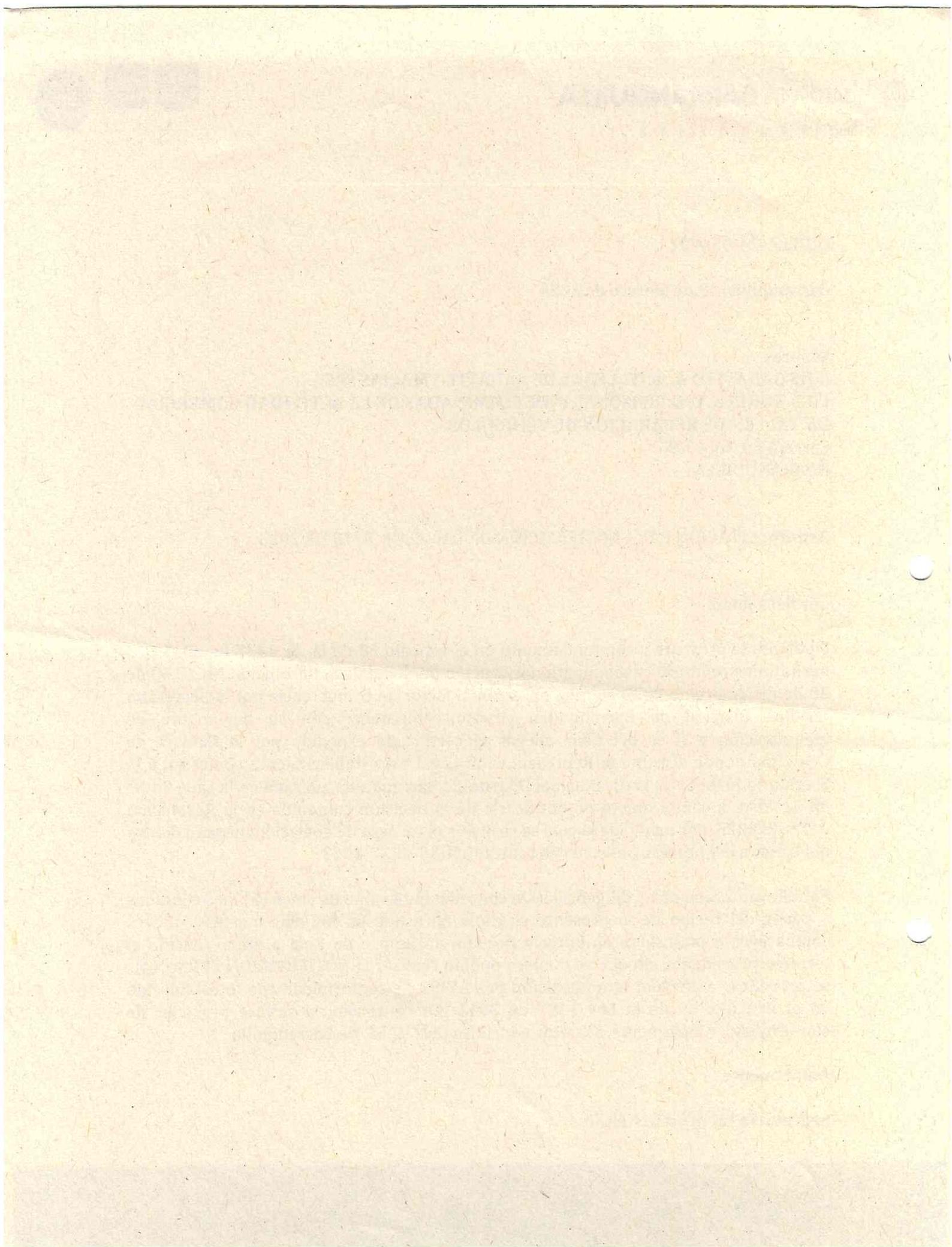
Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la Resolución No. 0168 de 20 de diciembre de 2023 emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución 0178 de 2023, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado IU30-0237-2023.

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente citación, para que en los días martes y jueves comparezca a notificarse en horario de 9am a 12pm o de 2pm a 4pm. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Atentamente, Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Atentamente,

Secretaria Juridica Distrital



metroenvios

metroenvios
Más rápido, más seguro

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

Nit. 802007653-0

Lic 05042 de 27 Dic 2023

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metropolitanaenvios.com



* G D 5 9 8 2 2 *

Orden AB1313 Guía GD59822

Causales de Devoluciones

1. Desconocido
2. Rehusado
3. No Reside
4. No Reclamado
5. Direccion Errada
6. Otro - Especificar

Lic 05042 de 27 Dic 2023

Admisión

Fecha: 11-03-2024 Hora: 4:30 PM

Remitente

Nit: 890.102.018

Nombre: RTE. LEGAL. LUIS GARAVITO A. LUIS TORRES

Razón Social: ALCALDIA DE QUILLA-24-024797

Dirección: CALLE 34 # 43-31

Dirección: Carrera 64 No. 43-95

Código Postal: BARRANQUILLA

Destino: BARRANQUILLA

C.Postal: 080001

Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

Lic 05042 de 27 Dic 2023
Guía No. GD59822

Fecha: 11-03-2024

Remitente: ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Destinatario: RTE. LEGAL. LUIS GARAVITO A. LUIS BARRANQUILLA

Destinatario: RTE. LEGAL. LUIS GARAVITO A. LUIS BARRANQUILLA

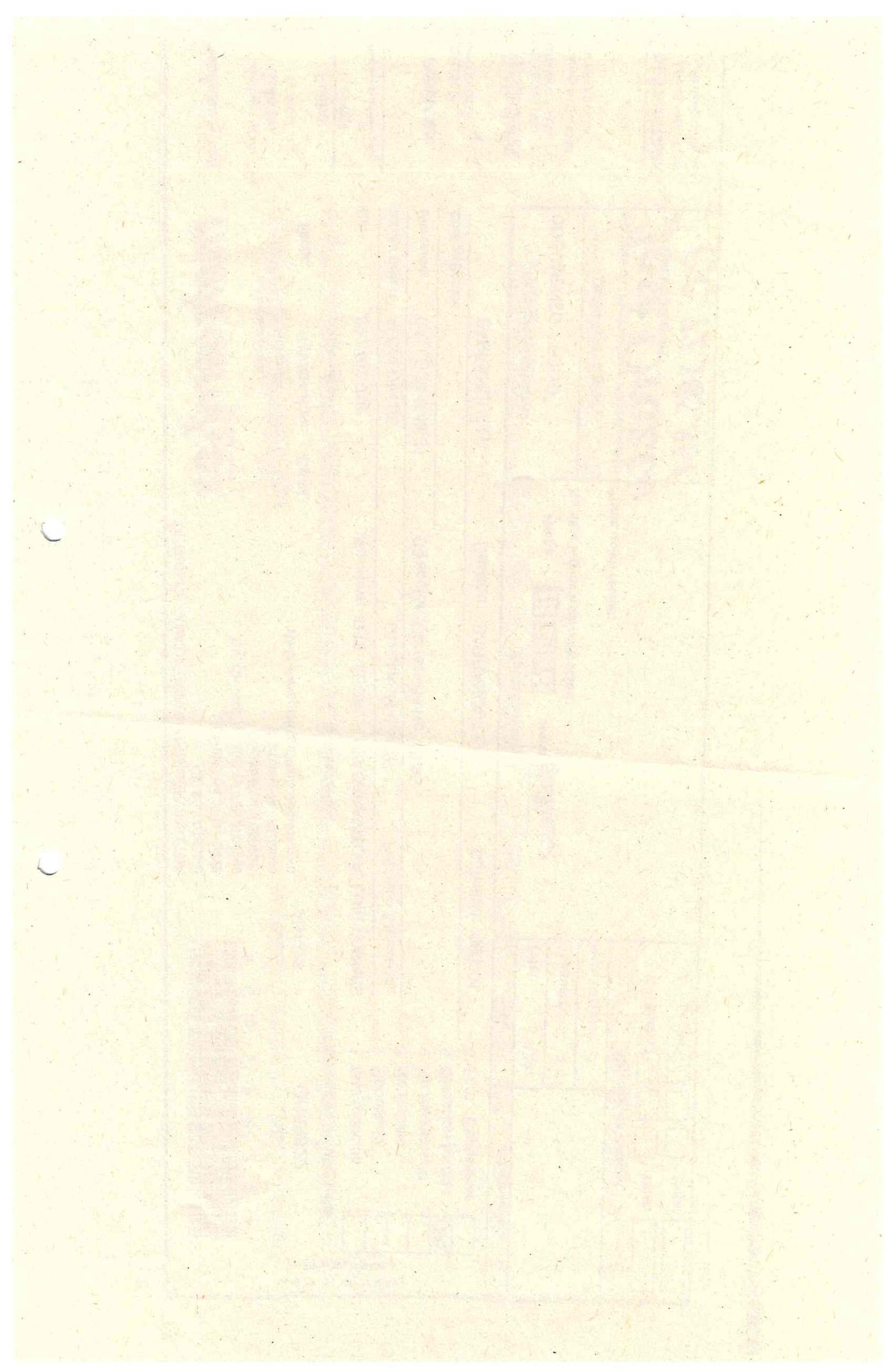
Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

Descripción del Envío
DOCUMENTO 1 FOLIO

Datos de entrega
Fecha: 11-03-24 Hora: 10:00
Nombre legible e identificación:
Firma quien recibe:
Nombre del mensajero e identificación
Jose Orozco
C.C. 72.165.861

Valor	Observación
Total : \$1,500	
Asegurado : 0	
Peso (GMS): 1	
Intentos de Entrega	
1. Fecha <input type="checkbox"/>	Hora: <input type="checkbox"/>
2. Fecha <input type="checkbox"/>	Hora: <input type="checkbox"/>



QUILLA-24-067980

Barranquilla, 22 de abril de 2024

Señores
**LUIS GARAVITO A.RTE LEGAL DE
GARAVITO MACIAS SAS
LUIS TORRES, Y/O PERSONAS
INDETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD
COMERCIAO DE TALLER DE
REPARACION DE VEHICULOS**
Carrera 64 NO 43-95
Barranquilla

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 0178 de 28 Diciembre 2023.

Cordial saludo,

Mediante la presente y con fundamento en los **artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011** se notifica la **Resolución No. 0178 de 28 de Diciembre de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APERLACION INTERPUESTO CONTRA LA DECISION DEL QUINCE (15) DE MAYO DE 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCION TREINTA (30) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-037-2023." emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta a la presente la Resolución No.0178 de 28 de Diciembre de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

Se anexa a la presente ocho (8) folios legibles, útiles y en buen estado.

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 800 462 917 9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL RPA Centro Operativo PO BARRANQUILLA Fecha Emisión: 24/04/2024 16:17:11		RA474137466CO	
4x 72 8888 000	Nombre/Razon Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO Dirección: CALLE 34 # 43 - 3º PISO B Referencia: CILLA-24-067840 Ciudad: BARRANQUILLA		Causas Derivaciones: [] Mensaje [] No existe [] No se entregó [] No se reclamó [] Desconocido [] Dirección errónea
	Teléfono: 3000421325 Código Postal: 040052058 Depto: ATLANTICO Código Operativo: BARR465		
Valor declarado: \$355	Nombre/Razon Social: LUIS GARVITO Dirección: CRA 64 NO 43 55 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA		8888 465 PO BARRANQUILLA NORTE
	Código Postal: NO EXISTE EL NUMERO Código Operativo: BARR465		
	Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7,300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7,300 COP		
	Fecha de entrega: Distribuidor: Edgard Ferrera C.C.: C.C. 8194780 Costo de entrega: \$25 Abn Luz		
8888005008806080674137466CO *Para saber más sobre el servicio certificado, consulte el sitio web de correo certificado en www.serviciospostalesnacionales.com.co			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

